

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, doce (12) de enero de 2024

Se solicita la práctica de una medida cautelar en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jhon Alonso Giraldo Gallego contra Carlos Arturo Vega Castellanos, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00777-00, el Despacho decretará las que considere viables.

El numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso establece que el embargo de la posesión de los bienes muebles se materializa con su secuestro, en consecuencia, se decretará la medida de embargo de la posesión que ejerce Carlos Arturo Vega Castellanos identificado con cédula de ciudadanía 1.075.654.639 sobre el vehículo identificado con la placa FHN107, para lo cual se dispone su secuestro.

Así las cosas, para que tenga lugar la diligencia de secuestro y conforme al contenido del párrafo del artículo 595 del CGP se comisiona a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, a quien se le conceden amplias facultades para nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario, conforme lo reglado por el artículo 48 del C.G.P.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo de la posesión que ejerce Carlos Arturo Vega Castellanos identificado con cédula de ciudadanía 1.075.654.639 sobre el vehículo identificado con la placa FHN107, el cual se perfeccionara con el secuestro del bien, de conformidad con el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Comisionar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales de conformidad al contenido del párrafo del artículo 595 del C.G.P, a quien se le conceden amplias facultades para nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario, conforme lo reglado por el artículo 48 del C.G.P.

**TERCERO:** Fijar como honorarios la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), al auxiliar de la justicia que se designe como secuestre.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98084280c485d6d11afb02e459405f010449e63f692958334031e643db85032**

Documento generado en 12/01/2024 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>